

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2018 00272 00

1. Del avalúo presentado por la parte demandante (pdf.082 a 085), de conformidad con el Art. 444 del C.G. del P., se dispone correr traslado a la contra parte por el término de tres (3) días. Fíjese en el micrositio. Vencido el término anterior, ingrese nuevamente el expediente a Despacho.

2. Téngase en cuenta que la sociedad designada como secuestre, a saber, Inmobiliaria Contactos El Sol S.A.S. aceptó el cargo. Por lo anterior, se le insta para que en el término de 5 días se presente en la dirección del bien que se encuentra cautelado, en aras de procurar la entrega del mismo para que ejerza su custodia y administración, e igualmente habrá de informar las resultas de su gestión.

Las partes habrán de colaborar en la gestión.

Secretaría, vía correo electrónico, suministre los datos requeridos por el auxiliar de la justicia (pdf. 88).

3. Igualmente se dispone poner a disposición de las partes, tanto el informe rendido por Cúpula Inmobiliaria S.A.S. (pdf. 92), como el contrato de transacción allegado por la parte demandante (pdf. 90), este último en los términos del inciso 2° del artículo 312 del C.G.P.

Para la expedición de copias auténticas deberá el interesado acercarse a las oficinas del juzgado, y cancelar el respectivo arancel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Diana Carolina Ariza Tamayo.

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZA